



Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.

Los suscriptores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes, llevado a domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente el precio real por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 5 de noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto, se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Reglamento de 5 de abril de 1859.)

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administración de este periódico, plazuela de Veladiez, num. 2. Puede hacerse la suscripcion, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo. Editor del Boletín

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

EL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Ministerio de Fomento. — Minas. — Escmo. Sr. — En vista de algunas solicitudes dirigidas á este Ministerio, y usando de cuanta equidad es compatible con el buen servicio en el importante ramo de la minería, la Reina (Q. D. G.) se ha servido prorogar definitivamente hasta el día 1.º del próximo mes de abril, el plazo para hacer los depósitos de que hablan los dos casos segundos de las Reales órdenes de 6 del corriente y 26 de enero último. — De Real orden lo digo á V. E. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1857. — Moyano. — Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Guadalajara 2 de marzo de 1857. — Matias Bedoya.

COMISION SUPERIOR

DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Esta Comision ha acordado recomendar á los Ayuntamientos y maestros de las escuelas de esta provincia, la adquisicion de las obras contenidas en el catálogo siguiente publicado por D. José Gonzalez.

Guadalajara 2 de enero de 1857.

El Presidente, Matias Bedoya. — Manuel Villegas, Secretario.

LA EDUCACION.

«El libro de los Deberes de los Niños», hermoso librito para premios, tamaño 8.º menor con 192 páginas, orlada cada una con distinto dibujo, dividido en 3 secciones, que ocupan 144 páginas, y son: la primera sobre la Religion, en diferentes capítulos; la segunda, Moral, varios capítulos; y tercera, la Piedad con plegarias, misa y devocionario de los niños.

Las 48 páginas restantes contienen hermosas máximas y consejos en verso. Todo el libro está cuajado de bonitos grabados y viñetas; se han agotado las 5 primeras ediciones, y se halla venal la cuarta, á 26 rs. docena en rústica y 34 en holandesa.

«Compendio de Gramática Castellana para uso de los niños, arreglada en un todo á la última de la Academia española, con aplicaciones tan fáciles y sencillas, que es cuanto puede desearse para la enseñanza en las escuelas. Nosotros salvando el parecer de los buenos gramáticos, creemos que nada hay más perjudicial para los niños que enseñarles principios y pareceres opuestos con los que se consigue construir un Babel en este ramo; tiempo tiene el discípulo que quiera profundizarle en consultar y comparar doctrinas en su día, pero en los primeros elementos no conviene confundir.

Así lo ha comprendido el Gobierno, y vemos quiere uniformar la enseñanza con arreglo á las doctrinas de la Academia. Nuestro Compendio llena el objeto perfectamente; así es que su primera y numerosa edicion publicada á fin del año pasado, se agotó y hemos hecho esta segunda, tan corregida, perfeccionada y sujeta á la Gramática última de la Academia, que puede decirse, es otra producción. Este Compendio está adoptado para la enseñanza en la escuela práctica de la Normal central; á 24 rs. docena en rústica y 32 en holandesa.

«Tratado de Dibujo lineal» para uso de

las escuelas, por D. M. C. de Rodas; libro escrito con la mayor sencillez y demostraciones, con 150 grabados de geometría y dibujo intercalados en el texto, puesto en diálogo para la mejor inteligencia de los niños, á 50 rs. docena en rústica, y 38 holandesa. Está aprobado por el Gobierno.

«Noiones de Geometría», puestas al alcance de los niños por D. G. del Valle, dividida en dos partes para escuelas superiores y elementales, en diálogo. Bien sabido es el estilo del autor y sus doctrinas para que haya dejado de tener un éxito completo. Tiene intercaladas en el texto unas 60 viñetas con figuras demostrativas. Está aprobado por el Gobierno. A 20 rs. docena y 28 en holandesa.

«El libro titulado El Padre nuestro de Fenelon», que consta de lecciones morales, amenas é instructivas, basadas en cada una de las plegarias del Padre nuestro; traducido por D. Genaro del Valle: tercera edicion de 1854, con viñetas, á 26 rs. docena en rústica y 34 en holandesa.

«Compendio dialogado de la Historia de España», desde los tiempos primitivos hasta 1854, compuesto para uso de los niños por don M. C. de Rodas; un tomo en 8.º de 12 pliegos de impresion con 8 viñetas alusivas á las épocas, aprobado últimamente por el Gobierno. Es el libro más sencillo, preciso y acomodado para la enseñanza; no ha habido profesor que lo ha visto que no lo haya adoptado; á 26 rs. docena en rústica y 34 en holandesa.

«El Espejo de las Niñas», tratado de educacion moral é intelectual, escrito por don Genaro del Valle, precioso librito para niñas con amena lectura, muy variado y de útil enseñanza, en un carácter de letra bastante clara, con diversidad de viñetas. Se vende á 26 rs. docena, en rústica y 34 en holandesa. Los hay también que al final tienen una coleccioncita de cartas autografiadas que tienen conexion con las doctrinas de la obra, en caracteres distintos y claros para que se snelten las niñas á leer el manuscrito; así cuestan á 40 rs. en rústica docena y 48 en holandesa. Dichas cartas solas encuadradas con su portadita impresa, á

14 rs. docena y 10 cuartos ejemplar. Esta obrita ha tenido una gran aceptación por las señoras profesoras que tienen conocimiento de ella: ha sido aprobada por el Gobierno.

«Lecciones elementales de Religion y Moral», compuestas para uso de los niños por don Genaro del Valle. La doctrina, mas pura, el estilo mas sencillo y el interés mas constante por medio de amenos ejemplos para niños, constituyen este librito el mas á propósito para la enseñanza. Consta de 48 páginas, en diálogo, de hermosa impresion, á 12 reales docena: aprobado por el Gobierno.

«Tratado completo de Aritmética para uso de los niños», escrito por D. G. del Valle. Es una de las producciones que mas acreditan al autor, por su estilo tan fácil, sencillo y claro en el orden de la doctrina y ejemplos, que puede decirse es de lo mejor, para niños, que se conoce. Comprende el sistema métrico decimal; á 26 reales docena y 34 en holandesa. Aprobado.

«La pequeña Moral en accion», edicion de fines de 1855; hermoso librito de anécdotas, historias y cuentos morales, traducido por Valle. Es tan interesante y amena su lectura, por ser una coleccioncita de los rasgos más heroicos, y que encierran tanta moralidad, que decidió al autor á su traduccion; á 26 rs. docena en rústica y 34 en holandesa. Aprobado.

«Silabario, ó sea la primera parte de la enseñanza de la lectura», por D. Lope Alonso Barahona. Segun el parecer de entendidos profesores, es un buen silabario, basado en las doctrinas de Naharro, desempeña su cometido con ventaja al mismo, á 2 1/2 reales docena.

«Caton, ó sea segunda parte de la enseñanza de la lectura», por el mismo autor, hermosos caracteres, ejercicios bien entendidos y buenos rudimentos de lectura constituyen este Caton, que segun profesores aventaja al de Naharro, y en precio á todos, á 12 rs. docena. Aprobado.

«Explicacion del Sistema Métrico Decimal», por don J. Merino Ballesteros, con su planito al final que comprende figuras de pesas, medidas, etc., y varias tablas de reduccion. Llevamos vendidas dos

(Se continuará.)

ediciones de doce mil ejemplares; y está aprobado por el Gobierno, á 8 rs. docena.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Debiendo procederse á contratar, en cumplimiento de lo resuelto en Real orden de 21 del corriente, la construcción y suministro de 21,000 colchones y almohadas para servicio de las tropas del Ejército existente en el distrito de Castilla la Nueva, con entera sujeción al modelo aprobado, por el tiempo y en los términos que designa el pliego general de condiciones que se copia á continuación, se convoca por el presente á una pública y formal licitación bajo las reglas y formalidades siguientes:

Primera. La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la subalterna del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos jefes, á la una del día 26 de marzo próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 e instrucción de 3 de junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que se espresa á continuación, que con el modelo de las prendas y pliego general de condiciones se hallará además de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia general.

Segunda. A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en la Tesorería de Hacienda pública de las provincias por la cantidad de 200,000 rs. vn., bien en metálico ó cartas de pago de los anticipos últimamente decretados ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda consolidada ó diferida del 5 por 100, ó en acciones de carreteras ó ferrocarriles, admisibles según el Real decreto de 27 de agosto de 1855 por su valor nominal.

Tercera. En la primera media hora después de constituido el tribunal de subastas, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, y acto continuo, se procederá por el Presidente, á la apertura de las presentadas, y declarándose solo aceptable la que entre ellas resulte mas ventajosa con tal que reúna los requisitos prevenidos y esté arreglada al modelo; sin cuyas formalidades no se admitirán ni serán válidas.

Cuarta. Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí sirviendoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por 100 del importe total del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular; cerrada la licitación, el Presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposición que resulte mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

Quinta. Cuando la proposición mas

beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Intendencia general, se verificará nueva licitación en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia el día y hora que se señalará con la debida anticipación, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicación del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla cuarta.

Sesta. El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

Sétima. El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobación.

Octava. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid, 24 de febrero de 1857.—Orlando.

INTERVENCIÓN GENERAL MILITAR.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción y suministro de 21,000 colchones de igual número de cabezales para el servicio de las tropas existentes en el distrito militar de Castilla la Nueva.

Primera. La subasta se hará en la Intendencia general militar en el día y hora que fijarán los anuncios que se publicarán al efecto, observándose en ella el orden que establece la Instrucción aprobada por S. M. en 3 de junio de 1852 para la celebración de subastas de todos los servicios del ramo de guerra, basada en el Real decreto sobre contratos de 17 de febrero del mismo año.

Segunda. Los colchones y cabezales, cuya construcción se subasta, serán de media loneta blanca listada ó igualés en un todo á los modelos que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general. Las dimensiones del colchón se fijan en 6 pies, 11 pulgadas de largo, y 2 pies, 11 pulgadas de ancho, y las del cabezal en 2 pies, 6 pulgadas y 2 con 10 respectivamente. El relleno del primero lo constituirán 17 libras, 6 onzas, de lana churra nueva, viva, blanca ó negra, y 4 libras, 5 onzas de crin en una sola capa por el centro, y el del cabezal 2 libras, 2 onzas del primer artículo, y una libra, una onza del segundo colocado de la propia manera.

Tercera. Concluida que sea la construcción total, ó á medida que vaya realizándose, se fijará el día en que ha de dar principio el suministro á las tropas de estos efectos, pero antes de él serán reconocidos por el Intendente, Interventor y Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta capital, reunidos en junta y auxiliados de peritos, si lo creyesen necesario, con el objeto de asegurarse de que aquellos contienen las circunstancias dichas y son iguales por consecuencia al modelo adoptado, como así constará en el acta que debe levantarse por resultado de esta investigación.

Cuarta. Para ser admitido como licitador en la subasta, es circunstancia indispensable la presentación de documento en que se justifique por el interesado haber hecho un depósito por vía de fianza en metálico ó en las clases de papel reconocido para estos casos, por valor de 200,000 rs. vn., cuyo depósito se será devuelto cuando compruebe por

medio de certificación del Comisario Inspector de utensilios referente al contenido del acta de que trata la condición anterior, haberse admitido al servicio la totalidad de los efectos construidos.

Quinta. La contrata para el suministro de colchón y cabezal á las tropas del ejército, existentes en Castilla la Nueva, se hará por término de ocho años y medio á contar desde el día 1.º de julio actual. Los licitadores presentarán sus proposiciones arregladas al modelo que figura á continuación de este pliego, y el servicio quedará adjudicado á favor de la que contenga el precio mas ventajoso de abono por el suministro mensual de ambas prendas.

Sesta. Si por circunstancias extraordinarias se aumentase la guarnición en el espresado distrito, no será obligatorio para el asentista acudir al suministro con mayor número de colchones y cabezales que los 21,000 que se contratan. La Administración militar, en tal caso, acordará los medios de verificarlo, hasta el punto que sea posible; si el contratista no conviniese en tomar á su cargo el exceso bajo los mismos precios y condiciones estipuladas para las del suministro ordinario.

Sétima. El asentista tendrá constantemente de manifiesto en los almacenes un ejemplar del colchón y cabezal que está aprobado y marcado con el sello de las Autoridades militar y administrativa que los hubiesen reconocido como buenos para servir de tipo; y los cuerpos no admitirán ninguna de dichas prendas que sea inferior á las referidas muestras, ó deje de llenar las condiciones estipuladas, así como todas aquellas que carezcan de buen aspecto, por contener manchas repugnantes ó remiendos de distinto género al empleado para tela del colchón ó cabezal, dirimiéndose cualquiera cuestión que pueda ocurrir sobre su admisión por las mismas Autoridades.

Octava. El lavado de las telas de los colchones y almohadas se verificará siempre que se reconozca su necesidad y se ordene por el Comisario inspector de utensilios. Así una como otra prenda de cama se reharán cada 18 meses. Las estraidas por los cuerpos en principios del mes, aunque salgan algunas partidas ó destacamentos, quedarán en los cuarteles para que las usen, si volviesen á ingresar las mismas ú otras fuerzas, devolviéndose únicamente á los almacenes, cuando salga toda la fuerza del cuartel, no quedando quien responda de ellas; pero si se devolverán al asentista los colchones y cabezales de los individuos que por haber enfermado pasen al hospital, para que puedan lavarse ó fumigarse según sea necesario y se practica con las restantes prendas de cama, conforme á lo que previene la condición quinta del pliego general vigente para el servicio de utensilios de 8 de agosto de 1850, así como para la desinfección de ambas prendas, en caso preciso, se observará lo consignado en la vigésimaprimerá del mismo pliego.

Novena. Conforme asimismo con la espresada condición quinta, se abonará por completo al asentista el alquiler mensual que se estipule por cualquiera parte del mes, que el colchón y almohada se usen, excepto en los casos en que se tomen por los cuerpos después del día 20 y se devuelvan antes del día 10 del mes siguiente, en los cuales se abonará el alquiler de un mes y no de dos.

Décima. Marcada al asentista de utensilios del distrito cuál es su obligación, respecto al establecimiento de factorías, por la condición duodécima del insinuado pliego general, es aplicable á ella en todas sus partes el suministro de colchones y almohadas.

Undécima. Los Jefes encargados del detall de los cuerpos, ó los que los sustituyan, autorizarán el acta de recibir en los almacenes del asiento los colchones y cabezales que correspondan á

la fuerza de su cargo, por número, peso y medida y cuantas precauciones condezan á asegurarse de que estos efectos contienen todas las circunstancias que se les exigen; y á la salida de la fuerza con destino á otro punto, se devolverán los efectos al almacén del asiento por los mismos que los recibieron y con las mismas formalidades que se entregaron, quedando también facultado el contratista para no recibirlos sin que antes se hagan cuantos reconocimientos considere necesarios para adquirir por su parte las mismas seguridades al volverse á encargar de ellos, que á los cuerpos se ha permitido al extraerlos de almacenes.

Duodécima. Por cada colchón que la tropa entregue de menos al verificar la devolución, satisfará el cuerpo en el acto al asentista la cantidad de 95 rs., y por cada cabezal la de 13 rs. Y por las prendas que entregue deterioradas extraordinariamente por causas ajenas á su uso natural, satisfará igualmente el cuerpo al asentista la cantidad en que se estime el deterioro, según lo decidan peritos nombrados por ambas partes y por un tercero, caso de discordia, que deberá ser nombrado por la Autoridad municipal.

Duodécimatercera. Se admitirá al asentista, como fianza de su contrato para el suministro, los colchones y almohadas construidos por él y que han de hallarse al servicio de la tropa en cuarteles ó de existencia en almacenes.

Décimacuarta. Será permitido al contratista poder subarrendar ó ceder su contrato, así en lo respectivo á la construcción como en lo concerniente al suministro. En el primer caso, ó quedar subsistentes en depósito hasta finalizar la construcción los valores que el rematante tenía empeñados en garantía de su proposición, ó constituirá otro por la misma cantidad. Y en el segundo se obligará por medio de escritura al cumplimiento, siendo su fianza la misma que espresa la condición anterior.

Décimacuinta. El asentista queda obligado, al finalizar su contrato, á traspasar al que le suceda ó á la Administración militar, si esta se encargase del servicio bajo la tasación de peritos nombrados por ambas partes, los colchones y cabezales construidos por él en la forma que previene la condición 26 del citado pliego general de 8 de agosto de 1850.

Décimasesta. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, así en la construcción como en el suministro, la Administración militar ejercerá acción gubernativa para hacerle cumplir sus obligaciones, ó que resarza los perjuicios causados, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Décimaséptima. Es de cuenta del contratista satisfacer los derechos nacionales y municipales establecidos ó que se estableciesen para los que contraten con el Estado.

Décimaoctava. Igualmente será de su cuenta el pago de costas de subastas y escrituras.

Décimanovena. Para que el remate pueda causar efecto necesita obtener la Real aprobación.

Vigésima y última. Deben considerarse como afectas á este suministro todas las condiciones que contiene el citado pliego general para el servicio de utensilios de 8 de agosto de 1850 respecto á su pago, liquidación y demas que le sean aplicables y no se hallen precisadas en el presente.

Madrid 8 de julio de 1856.—Manuel Pérez.—Aprobado por S. M.

Madrid 21 de febrero de 1857.—Hay una rúbrica y sello que dice Ministerio de la Guerra.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... ente-

rado del pliego de condiciones, formado por la Intervencion general militar para la construccion de 21,000 colchones e igual número de almohadas, rellenos de lana y leñin, y su suministro a las tropas del ejército existentes en el distrito de Castilla la Nueva, conforme en un todo con dicho pliego, ofrece encargarse de este servicio, bajo el precio siguiente:

Por el suministro de cada colchon y almohada, se le abonará mensualmente reales vn....

(Fecha y firma del interesado.)

ANUNCIOS OFICIALES

LOTERIAS NACIONALES

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo, que se ha de celebrar el día 16 de marzo próximo, sea de grandes premios, bajo el fondo de 100,000 pesetas fuertes, valor de 13,000 billetes a diez duros cada uno, de cuya capital se distribuirán en 600 premios 155,000 pesetas fuertes, en la forma siguiente:

Premios	Pesetas fuertes
1. de	40,000.
1. de	12,000.
1. de	6,000.
4. de	4,000.
4. de	1,000.
40. de	400.
50. de	200.
500. de	40.
500. de	155,000.

Los 48,000 billetes estarán divididos en octavos a Veinte y cinco reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y por los mismos billetes originales mas no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan espendido con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid, 18 de diciembre de 1856.
Mariano de Zea.

Insértese.—Bedoya.

VARIEDADES.

AGRICULTURA.

DE LA MORERA.

Instruccion para su cultivo y la cria de gusano de seda en Galicia.

(Continuacion.)

En este tiempo tampoco se formalizan caries, pues estas provienen tan solo de los cortes de verano, cuando están abiertos de todos los canales saviosos, o de las podas hechas en primavera, cuando la savia está ya en movimiento.

Es doctrina corriente entre todos los agricultores que la circulacion de la savia por las ramas es casi nula en el invierno, pues en esta época refluye a las raices y las hace estenderse, hasta que los primeros calores de la primavera vuelven otra vez a aquellas y la ponen en movimiento para estenderlas tambien a su vez en el verano. Nosotros, en nues-

tras plantaciones, seguimos esta por las razones indicadas, y aconsejamos a nuestros lectores nos imiten, pues repetimos que, de adoptar las de verano, la vida del árbol seria menos de la mitad de lo que debe ser, máxime en nuestras provincias gallegas y otras del norte de nuestra Península. Esto en cuanto a la época o tiempo en que debe ejecutarse la poda.

Respecto al modo de que haya de practicarse, diremos tan solo que hay en esto tal variedad de opiniones, que autores de gran crédito han opinado constantemente por la poda general anual, que proscriben hoy otros muchos de reputacion no menos merecida y a quienes debe la industria agricola de la seda el sorprendente estado de prosperidad que tiene en Francia y en Italia. Fundan estos su opinion, que es la nuestra, en lo perjudicial que debe ser a la vida del árbol tal multiplicidad de cortes o heridas que no pueden menos de dañarle como a todo ser viviente; razon sin duda alguna de peso, y muy digna de tomarse en consideracion por los que se dediquen al cultivo de la morera con el objeto indicado.

La esperiencia mas que otra cosa, es la que enseña la regla que debe tener presente el buen podador para dar al árbol la figura elegante de su edad viril, la cual no es otra que supresion o corte de toda rama lateral que no forme el ángulo de treinta y seis ó cuarenta grados, que es la forma mas natural y mas hermosa que puede dársele, y la que mas contribuirá a alargar su vida.

En los alrededores de Paris, asi como en muchos departamentos de Francia, siguen el sistema de poda que practica en las célebres plantaciones reales de Senart Mr. Camilo Beauvais. Principian por formar el árbol despues de pasado un año que se injertó, si se practica esta operacion, y si no al de trasplantado ó puesto de asiento, y, antes de llegada la primavera, cortan el brote a la altura de uno, ó dos, ó tres pies lo mas, dejando tres ó cuatro ojos ó yemas, cerca del corte, por si alguna se desgracia: por dos ó tres arroja ramitas que se podan cada una de ellas del mismo modo al siguiente año, y se sigue así con los demas, sin otra diferencia que ser los vástagos algo mas largos cada vez, y mas gruesa la copa que se va formando con la poda.

Otro célebre agrónomo, Mr. Aubert, tiene en Neuilly una gran plantacion de moreras que poda por el sistema de monsieur Boyer; con lo cual no solo ha conseguido la buena formacion de los árboles jóvenes y regularizar los ya formados, sino obtenido tambien de estos una buena y abundante cosecha de hoja. Mr. Aubert condena las podas generales en totalidad, y su opinion es que no se supriman todas las ramas del primero, del segundo y del tercer año, sino que se deje alguna para dar un libre curso a la savia sin entorpecerla, ni refuirla al árbol, como sucede si se le cortan todas luego que se le han quitado las hojas. Se contenta con desviarla, y lo consigue fácilmente dejando la ramita mas débil, sobre cada una de las ramas madres, cortadas las cuales, afluye a aquella toda la savia que la precisa a ser mas vigorosa y el árbol da siempre cosecha. Con este sistema de ahorquillarlos, sin de-

jarlos nunca sin ninguna rama, consigne Mr. Auvert guarnecer convenientemente el centro y la circunferencia, del árbol, tener siempre en él madera joven, y por consiguiente, hoja tierna, succulenta, y de la mejor calidad.

Para los propietarios que quieran consumir toda la de su moreral en su cosecha de primavera, este sistema es preferible a todos los demás; pero para aquellos que quieran sacar mas partido repitiendo las cosechas en un mismo verano, creemos mas conveniente el que propone el distinguido señor Lana en su apreciable trabajo sobre esta industria.

Las principales condiciones y ventajas que encontramos en él, son: que economiza trabajo en la ejecucion, que conserva mas el árbol y que da, en fin, mas abundante y mejor hoja.

Para conseguirlo se separa de las podas totales y periódicas, ya sean de invierno ya de verano, ahorrando en ello tiempo y trabajo, al paso que no maltratando tanto el árbol de una vez, y no causándole tantas heridas, le alarga mas la vida; pues perjudicando estas a todo ser viviente, y siéndolo aquel como todo vegetal, claro es que cuanto contribuya a evitarlas, contribuirá tambien a aumentarle ó alargarle aquella. La cosecha de hoja tambien será mayor, porque las ramas pequeñas que deja existentes en la morera dan hoja al principio de la primavera, y las que brotan así sucesivamente la van dando un poco despues.

Reduce por consiguiente la poda de invierno, en vez de anual, a cada tres ó cuatro años; y, en este último caso, que encontramos el mejor por ser el mas económico, obtiene el resultado siguiente: al primer año, poda de descanso en la primavera; pero hoja tierna y buena para el otoño: al segundo, tercero y cuarto, gran recoleccion: al quinto se repite otra vez la poda.

El señor Lana quiere hacer entrar tambien en esta combinacion la poda con hoja, en lo que hallamos asimismo ventajas, pues esta se hace sin gasto alguno, porque antes se poda ó se coge la hoja con el instrumento que describiremos en el capítulo siguiente, que cogiendo el peon ó jornalero una a una en el árbol.

Por este sistema descansan las moreras de cada cuatro años uno, y esto es suficiente, máxime si se considera que, en el año de la poda con hoja, se descarta al árbol de alguna rama sin causarle grave daño; pues aun cuando sienta algo esta operacion, muy luego se restablece del todo.

Para realizar su pensamiento, divide este ilustre agrónomo su moreral en cuatro partes, dándole su sistema este resultado: primer año, poda de invierno, descanso en la primavera, y cosecha de hoja tierna en el otoño, la mas a propósito para las primeras edades del gusano; segundo año, cosecha abundante; tercer año, poda con hoja y por consiguiente cosecha; cuarto año, cosecha abundante.

Por esta combinacion tiene las tres cuartas partes de la cosecha de hoja mas sustanciosa y proporcionalmente mas tierna, más grande y gruesa que si economizase estos cuidados, consiguiendo al paso dar al árbol, cada cuatro años, uno de descanso completo. Sin perjuicio

de esto, se podrá reparar anualmente quitando la madera vieja y corrigiendo los defectos de forma: esto se consigue deslechugando el árbol en la cosecha de primavera que dara con la hoja, que aunque no sea tan abundante porque viene ya sobre una cosecha, lo hace descansar y descargar de su ramaje superfluo. Será tambien muy conveniente, en los intermedios de estas podas, examinar todos los años el moreral y cortar los espolones que se hicieren con las ramas secas ó que hayan rasgado los vientos, a fin de que, formando el repulgo mejor, cubran ó cierren todo el corte.

De cuanto hemos leído y visto practicar en la materia, no encontramos nada que reuna mas ventajas que esta idea; todo está en ella hábilmente combinado, razon porque la recomendamos con toda eficacia, y para hacerla, en fin, mas comprensible a la generalidad de nuestros lectores, vamos, como el señor Lana, a ofrecerla tal cual si estuviéramos en el terreno que formase el rectángulo que insertamos a continuacion.

AÑOS.	Primero.	Segundo.	Tercero.	Cuarto.
1.º	Poda de invierno, descanso	Cosecha	Poda con hoja	Cosecha
2.º	Cosecha	Poda con hoja	Cosecha	Poda de invierno, descanso
3.º	Poda con hoja	Cosecha	Poda de invierno, descanso	Cosecha
4.º	Cosecha	Poda de invierno, descanso	Cosecha	Poda con hoja

§. VII. Modo y época de cojer la hoja.—Segun los árboles, sean enanos ó de alto porte, así será diferente el método que haya de adoptarse para cojer la hoja. En estos habrán de usarse necesariamente escaleras, lo que hace costosa esta operacion, tardia y espuesta. En los enanos sucede todo lo contrario; pues, como pueden doblarse con facilidad los vástagos desde el suelo, es labor propia de mujeres y niños, y por consiguiente, mucha mas fácil y barata.

(Se continuará.)

PARTE COMERCIAL.

BOLSA DE MADRID.

2 de marzo de 1857 a las 3 de la tarde.

FONDOS PUBLICOS.

Titulos del 3 p. % consolidado, 39,10
Inscripciones de id. id.
Titulos del 3 p. % diferido, 25,25
Inscripciones de id. id.
Material del Tesoro preferente con interes
Id. no preferente con interes 52,50
Id. sin interes
Participes legos convertibles a 3 p. %
Id. del 4 y 5 p. %
Amortizable de primera, 11,60 d.
Id. de segunda, 6,75
Deuda del personal, 9,75 d.

ACCIONES DE CARRETERAS

AL 6 p. % ANUAL.

Emision de 1 de abril de 1845 de a 1000 reales Cabrillas, 104.
Id. 1 de julio de 1845 de a 1000, Coruña.
Id. 1 de abril de 1850, Fomento de a 4000 87,50 d.
Id. de a 2000, 89.
Id. 1 de junio de 1851 de a 2000, 86,50 d.
Id. 31 de agosto de 1852, de a 2000, 85 p.

DE FERRO-CARRILES.

De Madrid a Aranjuez
De Aranjuez a Almansa
De Alar a Santander.
De Langreo.

DEL CANAL DE ISABEL II.

De a 1900 rs. 3 p. % anual, 106 d.
Del Banco de España, 140 d.

DE SOCIEDADES.

Sociedad Española Mercantil e Industrial acciones de a 1900 rs. 50 p. % de desembolso, 1920 rs.
Compañía general de Crédito en España, acciones de 1900 rs., 30 p. % de desembolso 2100.
Canal de Castilla, de a 4000 rs Desembolso todo.
Seguros generales, de a 10000 rs. 2 p. %
Gas de Madrid, de a 1000 rs. tod.
Canalizacion del Ebro, de a 2000.
Metalurgia de San Juan de Alcaraz, de a 2000 rs.

CAMBIOS.

Albacete par.
Alicante 1/4 p.
Almeria par.
Avila 1/2 d.
Badajoz par. d.
Barcelona 1/4 p.
Bilbao 1/4 d.
Burgos 3/4
Caceres 3/4.
Cádiz 1/2.
Castellon 00.
Ciudad-Real 1/2 d.
Córdoba par.
Coruña 1/4 d.
Cuenca 3/8.
Gerona 00.
Granada 3/4 d.
Guadalajara 1/2 d.
Huelva 1 p.
Huesca 1.

Leon 1.
Lerida 00.
Logroño 5/8
Lugo 3/4
Málaga 1/4 p.
Murcia par.
Orense 1
Oviedo par p.
Palencia 3/4
Pamplona 1/2 d.
Pontevedra 3/4.
Salamanca 3/4.
San Sebastian 1/4.
Santander par.
Santiago 1/4 p.
Segovia par p.
Sevilla 5/8 p.
Soria 1/4 d.
Tarragona 00.
Teruel 00.
Toledo 3/4 d.
Valencia 1/4.
Valladolid 1 p.
Vitoria 1/4.
Zamora 1 p.
Zaragoza 1/2.

Londres 50,65 d. a 90 dias.
Paris 5,26 a 8 dias.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado del dia 2 de marzo de 1857.

Table with 2 columns: Trigo vendido and Precios. Lists various wheat grades and their market prices.

1327
Cebada de 50 p. a 56 rs. vn.
Algarrobas de 60 rs. vn.

Nota de los precios al por mayor y al por menor a que se espndieron en Madrid el dia 2 de marzo, los articulos que a continuacion se espresan:

Table with 2 columns: Rs. vn. Cuartos arroba and libra. Lists prices for various goods like meat, oil, and grains.

ANUNCIOS.

PAPEL PARA CARTAS. — En comision se ha recibido en esta ciudad una pequena remesa de papel para escribir ya cortado y satinado. Cada cuarto de resma o sea para 250 cartas de mayor tamaño que el papel comun y de bastante blancura, se vende al infimo precio de 8 rs. y medio. Tambien hay algunas medias resmas de la misma clase a 17 reales. Se espnde accidentalmente en Guadalajara en la Plazuela de Veladiez, num. 2, Imprenta nueva.
Insértese.—Bedoya.

GRABADOS DE VARIAS CLASES. — En la redaccion de este «Boletin oficial» se reciben encargos para toda clase de grabados en cobre y madera que sea del genero de historia y adorno.
Insértese.—Bedoya.

En la confiteria de la UNION, calle Mayor alta, num. 20, se reciben duros de Carlos III y IV abonando 25 reales por cada uno; advirtiendo que dichos duros han de ser de columnas.
Insértese.—Bedoya.

INTERESANTE

A LA MINERIA.

En la imprenta de este periodico se hacen cartas de pago, recibos, papeletas de cita, reglamentos y toda clase de impresiones pertenecientes a las sociedades mineras, a precios muy economicos.
Insértese.—Bedoya.

TINTA SUPERIOR PARA SELLOS DE TODAS CLASES. — Al infimo precio de cuatro rs. se venden los botes de dicha tinta, bien sea negra o azul, en la imprenta del Boletin, plaza de Veladiez, num. 2.
Insértese.—Bedoya.

CALENDARIOS DE CASTILLA LA NUEVA. — Al nunca oido precio de 12 mrs. se venden en la imprenta de la plazuela de Veladiez, los calendarios de este año de 1857, con las observaciones astronomicas del observatorio de San Fernando, y multitud de noticias curiosas y propias de estos libritos, como son, además de la posicion geografica de Madrid, cómputo eclesiastico, fiestas movibles, cuatro temporas,

eclipses, épocas célebres y un Breve de Su Santidad, noticia de los soberanos restantes en Europa, distancia de Madrid a las capitales de provincia, estadística del mundo, predicciones para el mismo año, presagios sacados de las estrellas, etc., etc.

Insértese.—Bedoya.

SELLOS GRABADOS EN BRONCE.

—Las autoridades ó personas que quieran proveerse de excelentes sellos grabados en bronce en Madrid de la calle del Fomento, num. 21, cuarto principal, pueden hacer sus pedidos en la redaccion de este Boletin oficial. Despues de advertir que los sellos indicados son notables por una limpieza, claridad y perfeccion muy estremadas, pasamos a espresar su precio.

Insértese.—Bedoya.

SELLOS PARA USO DE LOS PARROCOS. — De superior clase, con el dibujo de los titulares u algun emblema, 55 rs. sello y 10 caja, tinta y esplicacion.

Insértese.—Bedoya.

IMPRESIONES DE LIBROS

PARA OFICINAS, CERTIFICACIONES, CARTAS DE PAGO, RECIBOS DE CONTRIBUCIONES, LISTAS, MEMBRETES, etc., etc.

Se hacen con la mayor perfeccion y baratura posible en la NUEVA IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL de esta provincia: conociendo el dueño de este establecimiento la importancia del papel en el ramo de impresiones, lo hace traer de las mejores fabricas del reino, a precios muy arreglados.

Su pensamiento y empeño es, que resulten mas baratas las impresiones que se hagan en su casa en Guadalajara, que las mas economicas de la corte, sin que por esto dejen de estar a toda la altura de los conocimientos tipográficos.

Tambien ha traído un gran surtido de letras de todas clases, desde el tamaño cada una de tercia de vara para abajo, las cuales se usan para carteles, anuncios, etc.

LIBROS BAYADOS PARA OFICINAS, PARA EL COMERCIO, MAYORES, MENORES, DIARIOS, PARA SOCIEDADES, CUENTAS, etc.

Se hacen los pedidos en dicho establecimiento, Plazuela de Veladiez, num. 2.

GUADALAJARA

IMPRENTA NUEVA de D. J. Romero y Compañia. PLAZA DE VELADIEZ, NÚMERO 2.